

**Datos básicos**

<b>Responsable del proceso</b>	CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO. Directora de Gestión de Aduanas (E). Dirección de Gestión de Aduanas.
<b>Nombre del proyecto de norma</b>	Resolución “ <i>Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024</i> ”
<b>Objetivo del proyecto de norma</b>	Establecer los procedimientos que se necesiten para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, conforme a lo establecido en la Ley 2344 de 2023.
<b>Fecha de publicación del informe</b>	15 de abril de 2024

**Descripción de la consulta**

<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	Diez (10) días calendario
<b>Fecha de inicio</b>	23 de febrero de 2024
<b>Fecha de finalización</b>	3 de marzo de 2024
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Proyecto-de-Resolucion-23-02-2024.aspx">https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Proyecto-de-Resolucion-23-02-2024.aspx</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Publicación en la página web de la entidad
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Los comentarios se recibieron en el buzón <a href="mailto:Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co">Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co</a>

**Resultados de la consulta**

<b>Número de Total de participantes</b>	2		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	5		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	3	%	60%
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	2	%	40%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	6		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	3	%	50%

Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	33%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	28/02/2024	Andrea Samacá Salas ( <a href="mailto:juridico@fitac.net">juridico@fitac.net</a> ) - FITAC	<p>La usuaria indica:</p> <p><i>“Cambio solicitado:</i></p> <p><i>Debe incluirse dentro de las excepciones planteados la no exigencia de restricciones legales y administrativas para mercancías usadas de que trata el Decreto 925 de 2013.</i></p> <p><i>Motivación:</i></p> <p><i>Dado que se trata de mercancías especiales en virtud del evento deportivo, se requiere certeza en la facilitación del proceso de desaduanamiento, sin que esto signifique riesgo para la DIAN, por el tratamiento especial que precisamente otorgado por la Ley 2344 de 2023”.</i></p>	No aceptado	No se acoge la sugerencia del ciudadano toda vez que el proyecto de resolución tiene por objeto reglamentar los mecanismos establecidos en la Ley 2344 de 2023 para facilitar y promover la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, y dentro de los mecanismos establecidos en dicha ley NO está contemplado la “no exigencia de restricciones legales y administrativas para mercancías usadas de que trata el Decreto 925 de 2013”.
2	1/03/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero ( <a href="mailto:defensoria@dian.gov.co">defensoria@dian.gov.co</a> )	<p>La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero indica:</p> <p><i>“1. En relación con el numeral 4º del artículo 1º del proyecto se considera necesario establecer los requisitos y condiciones de validez</i></p>	Aceptado parcialmente	Se acoge parcialmente la sugerencia en el sentido de precisar que el documento conforme al cual se comprueba la calidad de beneficiario de las exenciones de los tributos aduaneros es el certificado que expida el Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue, de que

			<p><i>del documento que deben presentar los interesados, como soporte de la declaración de importación de las mercancías excluidas.</i></p> <p><i>Lo anterior, teniendo en cuenta que tal como se encuentra redactado el requisito “<u>el documento</u> donde se acredite la calidad de las personas y entidades beneficiarias a que hace referencia el literal A del artículo 3 de la citada Ley”, (subrayado fuera de texto), tiene una comprensión amplia tanto para el interesado como para la autoridad aduanera, pudiendo generar inconvenientes al momento de la importación de la mercancía, por diferencia en la interpretación de la disposición.</i></p> <p><i>En este sentido y a efectos que tanto los potenciales importadores como los funcionarios aduaneros tengan un referente objetivo sin lugar a malinterpretaciones, se sugiere indicar los datos mínimos que debe contener el documento.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se considera que para las personas y entidades relacionadas en literal A del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023 y que igualmente estén amparadas por el artículo 2º de la misma ley, el documento será el que disponga el</i></p>	<p>trata el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2344 de 2023.</p> <p>Sin embargo, no se precisan ni los datos mínimos, ni las condiciones de validez del documento, ya que éste será expedido por otra entidad, ajena a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y sus requisitos serán los establecidos en el Decreto que sea expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo de la Ley 2344 de 2023.</p>
--	--	--	--	---

			<p><i>Ministerio de Deporte de conformidad con lo previsto en el párrafo de la misma norma y así debería quedar claramente establecido para no dar lugar a confusión sobre si es o no el mismo documento o debe ser uno diferente (Ver <a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_C_LUSTER-239702%2F%2FidcPrimaryFile&amp;revision=latestreleased">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_C_LUSTER-239702%2F%2FidcPrimaryFile&amp;revision=latestreleased</a>)</i></p> <p><i>Así mismo, es importante establecer los requisitos de validez del documento para los trámites que debe adelantar ante la DIAN, en especial, porque no establece qué condiciones debe cumplir si fue expedido en el extranjero, como por ejemplo: si debe venir apostillado o legalizado (según sea el caso) y traducido de manera oficial.</i></p> <p><i>Finalmente, frente a los asuntos señalados, se considera esencial que se establezcan con claridad los requisitos que debe cumplir el documento que debe ser presentado, como garantía de los derechos de los usuarios aduaneros y buscando continuar con la prestación eficiente de los servicios de la DIAN, en el marco</i></p>	
--	--	--	--	--

			<i>de los principios constitucionales a la seguridad jurídica y debido proceso”.</i>		
3	1/03/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero ( <a href="mailto:defensoria@dian.gov.co">defensoria@dian.gov.co</a> )	<p>La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero indica:</p> <p><i>“2. Al final del numeral 3º del artículo 1º, se sugiere respetuosamente que se incluya la palabra “Decreto”, es decir, quedaría “La terminación de la modalidad deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del mismo Decreto” (Subrayado texto no incluido en el original). O en su defecto, La terminación de la modalidad deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la misma normatividad.</i></p> <p><i>La anterior sugerencia, se efectúa únicamente con fines de claridad para el interesado”.</i></p>	Aceptado	Se acoge la sugerencia de incluir la palabra “Decreto” para dar mayor claridad a la norma.
4	1/03/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero ( <a href="mailto:defensoria@dian.gov.co">defensoria@dian.gov.co</a> )	<p>La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero indica:</p> <p><i>“3. En relación con el artículo 2º del proyecto, se considera importante que se efectúe aclaración frente a que el “el viajero no sea residente”, en el sentido de señalar bajo que regulación debe comprenderse el concepto de residencia, como quiera que existen varios ordenamientos que</i></p>	Aceptado	Teniendo en cuenta el comentario, se ajusta el artículo 2 del proyecto de resolución, para indicar que el viajero no debe ser residente de conformidad con la definición de “Residente en el país” establecida en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.

			<p><i>tienen regulaciones diferentes y nuevamente puede dar lugar a confusiones y malentendidos al momento de realizar el trámite aduanero generando obstáculos y desvirtuando los objetivos de la Ley 2344".</i></p>		
5	1/03/2024	<p>Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero (<a href="mailto:defensoria@dian.gov.co">defensoria@dian.gov.co</a>)</p>	<p>La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero indica:</p> <p><i>"4. En relación con el artículo 4º del proyecto "Autorización temporal para importar y exportar", se sugiere respetuosamente que se contemple un plan de divulgación frente al asunto, en el cual se informen los canales de atención, el procedimiento, requisitos y demás aspectos importantes que deban tener en cuenta los importadores y exportadores que están cobijados con la disposición y preferentemente disponible en los idiomas oficiales de la FIFA o al menos en inglés.</i></p> <p><i>Lo anterior, teniendo en cuenta que corresponden a importadores y exportadores ocasionales, que surgen con ocasión o durante el desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, por ende, sería importante que se efectúe una divulgación amplia del tema para continuar con el correcto servicio que viene prestando la</i></p>	No aceptado	<p>No se acoge la sugerencia toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política, el castellano es el idioma oficial de Colombia y en ese idioma está escrito el proyecto y fue publicado para comentarios, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Además, debe resaltarse que el proyecto de resolución es similar a resoluciones expedidas anteriormente para promover eventos deportivos, como la Resolución 000083 del 07 de abril de 2022, "Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa América Femenina 2022", en la cual se establecieron los mismos mecanismos de facilitación y promoción del evento y como beneficiarios a sujetos similares.</p> <p>Finalmente, es de resaltar que, si bien los importadores pueden ser importadores ocasionales, estos tienen la posibilidad de actuar a través de agencias de aduanas, como lo hicieron para eventos deportivos</p>

			<p><i>DIAN y así mismo, garantizar los derechos de información que le asisten a los mismos, y que en algunas ocasiones no están familiarizados con los trámites a seguir".</i></p>		<p>pasados en los que se establecieron mecanismos de facilitación y promoción similares. Además, se informa que con ocasión del evento, desde la Dirección de Gestión de Aduanas / Subdirección de Operación Aduanera se impartirán lineamientos para las Direcciones Seccionales por las que podrían ingresar las mercancías de las que trata el literal B del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023 o los beneficiarios, a efectos de apoyar o facilitar las operaciones de importación en cualquier modalidad o de reexportación.</p>
--	--	--	--	--	--

**Aprobó: CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO**  
**Directora de Gestión de Aduanas (E)**

	<b>Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación</b>	<b>FT-PEC-2098</b>

*Control de Cambios del Formato:*

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	24/09/2014	19/10/2021	Versión 1	Publica reservada
2	20/10/2021	02/10/2022	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	03/10/2022		Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2	Publica reservada

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Elaboró:</b>	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
<b>Revisó:</b>	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
<b>Aprobó:</b>	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica